

**REGLAMENTO REGULACION**

**BOLSAS EMPLEO**

**TEMPORAL**

## CAPITULO 1

### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas comunes que regulan la creación y el funcionamiento interno de las bolsas de empleo temporal que constituya LIPASAM, desarrollando lo previsto en el convenio colectivo vigente en cada momento en materia de contratación temporal de personal.

**Artículo 2.** Las disposiciones reguladas en este reglamento se aplicarán como supletorias en las materias reguladas en el convenio colectivo y la legislación laboral.

**Artículo 3.** El ámbito funcional del presente reglamento se extenderá al conjunto de actividades y servicios gestionados en cada momento por LIPASAM.

**Artículo 4.** Su ámbito espacial abarca a todos los centros de trabajo y dependencias en los que presten servicios las personas trabajadoras procedentes de la bolsa de contratación temporal incluidos en el ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal de LIPASAM.

**Artículo 5.** Una vez constituida una bolsa de empleo para un determinado grupo o categoría profesional, y en su caso, especialidad, permanecerá vigente hasta que se constituya una nueva bolsa de empleo o, en su caso, se agote la existente.

**Artículo 6.** Respecto a las categorías profesionales no convocadas en los procesos de selección que se resuelvan, continuarán vigentes las bolsas anteriores preexistentes.

## CAPÍTULO II

### CONSTITUCION DE LA BOLSA DE EMPLEO

**Artículo 7.** La bolsa de empleo temporal estará constituida mediante ofertas específicas de empleo temporal realizadas mediante convocatoria pública.

**Artículo 8.** En las bases de la convocatoria pública se regularán su objeto, los requisitos que hayan de reunir los aspirantes, la forma y plazos para presentar la documentación, el proceso de selección con las fases, el baremo de méritos y, en su caso, los ejercicios y pruebas a realizar, así como la forma de elaborar el listado ordenado de la bolsa, la composición y funciones del tribunal de selección y el régimen de reclamaciones contra las resoluciones provisionales que se publiquen, garantizándose el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que rigen en el acceso al empleo público.

**Artículo 9.** En las bases de la convocatoria para formar las bolsas de empleo se reservará un número de puestos de trabajo para personas con discapacidad que será, como mínimo, igual al establecido legalmente.

**Artículo 10.** En los procesos selectivos mencionados se publicarán en primer lugar las resoluciones provisionales y, tras el plazo de reclamaciones que obligatoriamente se determinará en las bases, se publicarán las resoluciones definitivas.

**Artículo 11.** Toda la información que sea de interés general se publicará a través de la página web de LIPASAM (<http://www.lipasam.es/>).

### **CAPÍTULO III**

#### **INTEGRANTES DE LA BOLSA DE EMPLEO**

**Artículo 12.** Forman parte como integrante de la bolsa de empleo aquellas personas que han expresado su voluntad, participaron en el proceso de constitución de la bolsa regulado en el artículo 7, y han sido incluidos en los listados definitivos de dichos procesos.

**Artículo 13.** Ninguna persona podrá pertenecer a más de una bolsa de empleo temporal de LIPASAM, debiendo optar por sólo una de las que en ese momento existan. En caso de integrarse en una nueva bolsa, la persona trabajadora será automáticamente excluido de aquélla a la que perteneciera hasta ese momento.

**Artículo 14.** En cumplimiento de los objetivos del Plan de Igualdad y siempre que el número de aspirantes lo permita, se tratará de alcanzar en la bolsa de empleo la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

**Artículo 15.** Por resolución de la Vicepresidencia se aprobarán los listados definitivos de integrantes de la bolsa de empleo, los cuales serán publicados para su general conocimiento.

**Artículo 16.** En el supuesto de que alguna persona fuera excluida por cualquiera de las causas previstas en el artículo 40, la dirección de LIPASAM podrá incluir, en el mismo número de las exclusiones, a aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas del último proceso selectivo del que trae causa la bolsa, no formaran parte de esta.

## **CAPÍTULO IV**

### **ORDENACIÓN DE LA BOLSA**

**Artículo 17.** El orden vendrá determinado por la puntuación de todos los ejercicios o pruebas del proceso que hayan sido conceptuados en las bases de la convocatoria como calificables con una valoración numérica, a la que se sumará la puntuación obtenida tras la baremación de sus méritos, todo ello, conforme a las bases que rigen el proceso selectivo.

Si el proceso selectivo se basa sólo en un concurso de méritos, el orden de las personas candidatas en la bolsa vendrá determinado por la puntuación que hayan obtenido tras la baremación de sus méritos. Igual regla regirá en el supuesto en el que el proceso se base en un concurso de méritos y otras pruebas y ejercicios que no hayan sido conceptuados en las bases de la convocatoria como calificables con una valoración numérica.

## **CAPÍTULO V**

### **PUESTOS A CUBRIR Y ORDEN DE CONVOCATORIAS**

**Artículo 18.** Serán formalizados contratos temporales en los supuestos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 19.** Las contrataciones para cubrir las necesidades temporales se harán por riguroso orden de las personas candidatas.

## **CAPÍTULO VI**

### **MEJORA DE EMPLEO**

**Artículo 20.** Las mejoras de empleo que puedan llevarse a cabo en este colectivo serán las definidas legalmente.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROCEDIMIENTO DE PROVISION DE PUESTOS**

**Artículo 21.** Autorizada la cobertura de uno o más puestos de trabajo temporal de la misma categoría o grupo profesional (y en su caso especialidad) conforme a las normas y procedimientos internos de LIPASAM, el área de recursos humanos realizará las convocatorias de carácter individual a los integrantes de la bolsa según el procedimiento establecido en las normas reguladas en este capítulo.

**Artículo 22.** La convocatoria de carácter individual consistirá en el ofrecimiento del contrato a la persona candidata de la bolsa que corresponda, atendiendo para ello al orden de prelación. La persona a la que se efectúe la convocatoria para ofrecerle un contrato será la que en ese momento se encuentre situada en la primera posición de la bolsa correspondiente al grupo o categoría profesional, y en su caso, especialidad, del puesto que se pretende cubrir.

No obstante, lo anterior, cuando la contratación se efectúe a nuevo personal que no disponga de formación preceptiva para cursar la contratación, los efectos del alta laboral serán anteriores a los del personal con formación adquirida anteriormente, todo ello, con independencia de su posición en la bolsa.

### **Artículo 23.**

1. Se excluirán de las convocatorias reguladas en el artículo anterior a quienes en esa fecha estén prestando servicios en cualquier puesto de LIPASAM con contrato temporal suscrito por su pertenencia a la bolsa de empleo regulada en este reglamento, salvo que pueda acogerse a la mejora de empleo prevista en el capítulo VI.
2. Una vez finalizado dicho contrato, la persona candidata volverá a estar disponible para futuras contrataciones siempre que no haya completado los límites máximos legalmente permitidos para la contratación temporal, pudiendo volver a ser llamado cuando se produzca una nueva necesidad de contratación.

**Artículo 24.** Las convocatorias se realizarán por cualquier medio que deje constancia fehaciente del mismo y de su fecha, siendo el teléfono el medio preferente de comunicación con los interesados y el único a utilizar cuando la urgencia de la contratación no permita usar otro medio de comunicación más rápido. En caso de no ser atendida la llamada telefónica, se podrá remitir comunicación mediante whatsapp o correo electrónico al teléfono-mail facilitados por la persona trabajadora en su solicitud de inscripción en la OEP de la que traiga causa su selección, surtiendo todos los efectos.

**Artículo 25.** Cuando exista probada urgencia de cobertura del puesto, contactado telefónicamente con el interesado mediante llamada telefónica y comunicación whatsapp, correo electrónico, éste dispondrá de un plazo de 48 horas, a partir de ese momento, para dar una respuesta. En el caso de que no sea posible contactar con la persona seleccionada mediante llamada telefónica, comunicación whatsapp, correo electrónico, se procederá a enviarle burofax, advirtiéndole que, en caso de no contestar al ofrecimiento en el plazo de 48 horas, se le excluirá de la bolsa.

**Artículo 26.** Se podrá optar por la notificación por escrito de la convocatoria vía burofax, correo electrónico, mensajes a móviles vía whatsapp u otros medios similares cuando no exista urgencia de cobertura inmediata. En este caso, la persona candidata tiene un plazo de 72 horas, a contar desde el intento acreditado de notificación- pese a no ser recogida la comunicación por el interesado en caso de burofax- o no contestada la comunicación vía whatsapp para dar una respuesta. De no recibirse

respuesta en dicho plazo, se entenderá que la persona integrante en la bolsa de contratación temporal renuncia a la oferta, quedando excluida de la bolsa.

**Artículo 27.** En los supuestos de que, sin mediar causa justificada, la persona seleccionada no se persone ante el área de recursos humanos en los plazos indicados en los artículos anteriores (48h. en caso de urgencia y 72h. en los demás supuestos), será excluida de la bolsa de empleo. Igualmente, será excluida de la bolsa de empleo en el caso de que, sin justificación, no se personará ante el área de recursos humanos para la formalización del correspondiente contrato laboral o aportación de documentación requerida a tal efecto, o se presentará fuera del plazo otorgado a tales efectos, que deberá ser de, al menos, 48 horas antes de la firma del contrato. Del mismo modo, será excluida aquella persona trabajadora que, habiendo firmado el contrato, no acuda a formación obligatoria previo a prestar servicios, o que, habiendo firmado el contrato, manifieste que desea renunciar al mismo incluso antes de tener efectos el alta laboral, todo ello, en base al perjuicio causado al servicio.

**Artículo 28.** A los efectos de lo previsto en el punto anterior, se considerarán como causas justificadas, sólo durante el tiempo en que se prolonguen, las siguientes situaciones:

- a) Incapacidad temporal o procesos de enfermedad grave, debiendo aportar documento médico oficial donde se concrete la duración al menos estimada del citado proceso.
- b) Maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo de la persona trabajadora.
- c) Ejercicio de cargo público representativo o función sindical electiva.
- d) Periodo en el que la persona candidata se encuentra realizando prácticas formativas o beca de estudios.
- e) Prestación de servicios en otro puesto de trabajo bajo la modalidad de contratación temporal. En caso de que dichos servicios se presten bajo cualquier modalidad de contratación con carácter fijo/indefinido a tiempo completo, la renuncia no se considerará como justificada, procediendo a la exclusión directa de la bolsa. Para acreditar los supuestos del presente apartado, se deberá aportar vida laboral actualizada y contrato de trabajo.

**Artículo 29.** Las personas candidatas que renuncien justificadamente la primera oferta, dentro del supuesto del art. 28 apartado e), pasarán al último lugar de la bolsa. Cuando se produzca la segunda renuncia, se procederá a la exclusión de la bolsa.

**Artículo 30.** No serán tenidas en cuenta las renunciadas basadas en las circunstancias reguladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 28, por lo que las personas que se encuentren en esas situaciones conservarán en todo caso su posición en la bolsa.

**Artículo 31.** La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente ante el área de recursos humanos en el plazo de 48h. desde el ofrecimiento de contratación. La persona integrante de bolsa se mantendrá excluido de la misma hasta el momento en que aporte la documentación justificativa de que haya cesado la situación que motivó la renuncia, lo cual deberá de hacer en las 48 horas siguientes al cese de aquélla. En caso de no aportar la justificación en dicho plazo, se procederá a la exclusión de la bolsa de empleo.

**Artículo 32.** La extinción del contrato por baja voluntaria del personal comportará, en todo caso, la exclusión de la bolsa de empleo.

**Artículo 33.** A los efectos de lo estipulado en el presente capítulo, es obligación de las personas integrantes de la bolsa de empleo mantener sus datos personales, tanto de teléfonos de contacto como de domicilio y correo electrónico, convenientemente actualizados. Las comunicaciones se realizarán a los números y direcciones facilitados por las personas interesadas en la solicitud de participación en los procesos de acceso. En caso de no disponer de teléfono de contacto u otros medios y resultar infructuoso el intento de comunicación con la persona candidata, se procederá a excluir de la bolsa de empleo.

**Artículo 34.** Las personas a contratar se someterán a reconocimiento médico previo a la contratación, al objeto de comprobar la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo ofertado, no siendo contratadas y excluidas de la bolsa aquellas personas que se hayan negado a realizar el reconocimiento médico sin causa justificada (incapacidad temporal), así como aquellas, cuyos informes médicos sean desfavorables (no apto o apto con limitaciones incompatibles con el desempeño del puesto a cubrir).

## **CAPÍTULO VIII**

### **REGIMEN DE CONTRATACION**

**Artículo 35.** La inclusión de aspirantes en la bolsa de empleo temporal no generará ningún derecho de contratación, sino la expectativa de llamamiento por el orden establecido en este reglamento para ser contratado temporalmente, en función de las necesidades de servicio de la empresa y los límites a la contratación temporal legalmente establecidos.

**Artículo 36.** Las personas seleccionadas deberán reunir en todo caso los requisitos establecidos en el vigente Convenio Colectivo y suscribirán los contratos laborales temporales para la modalidad de contratación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo y la normativa laboral vigente, los cuales se formalizarán por escrito en los modelos oficiales.

**Artículo 37.** Las personas contratadas estarán sujetas a la legislación laboral vigente, al Convenio Colectivo de LIPASAM y a la normativa de aplicación relativa al EBEP, incluido su régimen de incompatibilidades.

**Artículo 38.** Los contratos suscritos, en cuanto a su duración, no podrán superar la fecha de provisión de la vacante de que se trate por los procedimientos establecidos, o bien la fecha de incorporación de su titular, por lo que se extinguirán necesariamente por la concurrencia de dichas causas, legalmente establecidas, o bien al término de la duración expresada en los mismos.

**Artículo 39.** En cualquier caso, se cumplirán los límites legales a la contratación temporal.

## **CAPÍTULO IX**

### **CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS**

**Artículo 40.** Son causas de exclusión automática y definitiva de la bolsa de empleo temporal las siguientes:

1. Renunciar expresamente a pertenecer a la bolsa de empleo temporal.
2. No estar localizable por ningún medio que la persona candidata haya facilitado (art.24 y 25).
3. No disponer de teléfono de contacto.
4. No acudir a la cita para la firma del contrato o para aportar la documentación pertinente, hacerlo fuera del plazo marcado por el área de recursos humanos. Así mismo, se excluirá de la bolsa a quien no acuda a formación obligatoria previo a prestar servicios, o que, habiendo firmado el contrato, manifieste que desea renunciar al mismo incluso antes de tener efectos el alta laboral.
5. No presentar en tiempo y forma la justificación de la renuncia.
6. Renunciar dos veces, aún justificadas en casos de contratación temporal, en los términos establecidos en el artículo 28 apartado e) de este reglamento.
7. Si la persona trabajadora presenta una o más faltas injustificadas en el primer contrato ofrecido, se le penalizará, pasando al último lugar de la bolsa. En caso de volver a protagonizar faltas injustificadas en el segundo contrato, se procederá a la exclusión directa de la bolsa.
8. Incoación de expediente disciplinario por falta laboral calificada en el Convenio Colectivo de LIPASAM como muy grave que finalice con despido según convenio colectivo de aplicación.
9. Acceder a la jubilación ordinaria.
10. Ser declarado por el servicio médico no apto o apto con limitaciones incompatibles con el puesto a desempeñar.
11. Negarse o no presentarse al reconocimiento médico, siempre que no exista causa justificada (incapacidad temporal).
12. No superar el período de prueba regulado en el convenio colectivo o la legislación laboral.
13. Estar prestando servicios con una contratación de carácter indefinido.
14. Otras causas legalmente previstas.

## **CAPÍTULO X**

## **GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO**

**Artículo 41.** Las convocatorias a las personas candidatas se gestionarán por el área de recursos humanos, quien determinará los medios para hacerlos y registrará las notificaciones realizadas y toda la documentación derivada del proceso.

**Artículo 42.** La bolsa de empleo será gestionada informáticamente por el área de recursos humanos, con respeto de todos los principios de simplificación, agilización, facilidad en el acceso, confidencialidad y seguridad. La gestión de la bolsa se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos, así como la relativa a los servicios de la sociedad de la información.

**Artículo 43.** Con objeto de garantizar la máxima transparencia en el funcionamiento de la bolsa de empleo, desde el área de RR.HH. se actualizará la citada Bolsa con posterioridad a cada contratación temporal, publicando los listados actualizados en la web de la entidad.

## **CAPÍTULO XI**

### **COMISION DE CONTRATACION**

**Artículo 44.** Se constituirá una comisión de contratación, formada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la dirección de LIPASAM, y los tres miembros restantes serán designados por el Comité de Empresa.

**Artículo 45.** La comisión de contratación tendrá una reunión con posterioridad a la finalización de cada contratación temporal, y sus funciones serán las que siguen:

- Elevar a la comisión paritaria del convenio colectivo las dudas que pudieran surgir en la interpretación del presente reglamento.
- Resolver las reclamaciones presentadas tras la adjudicación de vacantes o las exclusiones definitivas de la bolsa que se pudieran efectuar.
- Informar sobre las vacantes adjudicadas por bolsa, así como sobre las vacantes pendientes de adjudicar.
- Estudiar y analizar las justificaciones presentadas por los integrantes de la bolsa que tras haber sido llamados hayan presentado renuncia.
- Acordar las exclusiones de la Bolsa de empleo según lo dispuesto en el art. 40 del presente Reglamento.
- **Informar de todas las contrataciones que se vayan a llevar a cabo.**

## **CAPÍTULO XII**

### **INTERPRETACION DEL REGLAMENTO**

**Artículo 46.** La comisión paritaria del convenio colectivo será el órgano competente

para la aclaración de cualquier duda de interpretación que pueda surgir en la aplicación de la presente disposición reglamentaria.

### **ENTRADA EN VIGOR**

El presente reglamento de regulación de la bolsa de empleo en el ámbito de aplicación del **décimo tercer** convenio colectivo de LIPASAM entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su firma y aprobación, derogando todos los acuerdos anteriores sobre contratación temporal.